

# ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES



Date of Birth:  
1/1/ 1985

Master in Public Management with a specialization in Public-Private Partnerships and Public Contracting, Legum Master in Sports Law International; with more than ten years of work experience in the public, private, national and international sectors. I characterize myself as a responsible, punctual, demanding person, adapting to change, committed, I have the capacity for innovation, proactivity, creativity to manage and lead projects.



969 900 871



Cavallini N°424 Dpto. 203, San Borja – Lima



nathymonrue@hotmail.com



<https://www.linkedin.com/in/ana-maria-nathaly-montoya-ruales-05652633/>

## TRAINING

2021 - Ongoing

### **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**

Doctorate in Law

2017 – 2019

### **UNIVERSIDAD ESAN**

Master in Public Management

2011

### **INSTITUTO SUPERIOR DE DERECHO Y ECONOMIA – MADRID**

LL.MM. International Sport Law

2002 – 2007

### **UNIVERSIDAD DE LIMA**

Faculty of Law

## EXPERIENCE

2020 – Ongoing

### **CALLAO REGIONAL GOVERNMENT**

Manager of the Regional Management of Education, Culture and Sports

- Responsible for formulating, approving, proposing, executing, evaluating and administering regional policies on education, culture, science and technology, youth, sports and recreation in the region, in accordance with national government policy, sectoral plans and corresponding programs.
- Design, execute and evaluate the regional educational project, the programs for the development of culture, science and technology, youth, sports and recreation in the region.
- Integrate the different regional educational programs into a comprehensive policy aimed, economically, at improving the

region's productivity and competitiveness; socially, at promoting equal opportunities, integration and inclusion at the regional level; politically, at strengthening mechanisms for citizen participation and accountability at the different levels of government; and culturally, at developing a culture of peace and recognition of and respect for diversity.

- Strengthen educational institutions, in agreement with local governments, promoting their autonomy, capacity for innovation and democratic functioning, as well as intersectoral articulation and membership in networks, with the participation of society.

2019 – 2020

### **CALLAO REGIONAL GOVERNMENT**

Head of the Sports and Recreation Office / Head of the Regional Village Administration Office

---

- Responsible for the activities of Soccer Sports Massification (more than 5,000 beneficiaries) and Developing Skills with fun-sports and recreation for all (more than 2,500 beneficiaries) developed in the Callao region.
- Responsible for the summer and winter sports workshops of the Villa Regional del Callao (more than 31,000 beneficiaries).
- Design, execute and evaluate the sports and recreation development programs of the Callao Region, in accordance with the national educational policy.
- Develop programs to monitor and supervise the proper administration and operation of parks and recreational and sports facilities.

2017-2018

### **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

Head of Marketing Unit / National Stadium Administrator

---

- Responsible for designing the policy, plans and actions related to the leasing of infrastructure, goods and advertising spaces in the premises of the Peruvian Sports Institute at national level.
- Plan, direct and coordinate the optimal functioning of the National Stadium, guaranteeing the operability of the administrative offices and federations. Supervise all events and activities.
- Technical Secretary of the "Dakar 2018" and "U17 World Cup".
- Representative to the National Commission to Combat Violence.

2016

## **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL**

Legal Counsel

---

- Responsible for negotiating and administering sponsorship contracts for the 350 matches of the First Division Decentralized Championship Movistar Cup.  
Division Movistar Cup.
- Response to queries from the 16 professional soccer clubs regarding FIFA, CONMEBOL and FPF regulations.

2012-2015

## **EXTERNAL ADVICE ON SPORTS MATTERS**

Legal Counsel

---

- National Rugby and Athletics Sports Federation. First and Second Division Professional Clubs. Disciplinary proceedings, labor arbitration and doping. Advice on associative and corporate matters. Drafting of Disciplinary Regulations in accordance with international regulations. Arbitration before the Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

2011

## **MAJOR LEAGUE SOCCER (MLS) - NYC**

Legal Assistant

---

- Responsible for reviewing the sports sponsorship contracts of the League's clubs. Performing the registration of trademarks and ensuring the authorized use of trademarks. Drafting of cooperation and technical assistance agreements and exchange of information (MOU) for future contracts.

2007-2016

## **R&H PLASTICOS SAC**

Chief Legal Officer

---

- Advice on corporate and administrative matters in general.
- Responsible for selection procedures with the State and proceedings before the State Contracting Tribunal.
- Responsible for the implementation of ISO 9001:2008

## **ADDITIONAL TRAINING**

2016	Specialization Diploma in Arbitration	Universidad ESAN
2015	Diploma in University Teaching	UNMSM
2015	Diploma of Specialization in Government Procurement	Universidad ESAN
2014	Diploma of Specialization in Administrative Law	Universidad ESAN

## **PUBLICATIONS**

- 2016 Article: *Caso Peruano*  
In the Book: *Violencia en los Estadio de Fútbol de América del Sur.*
- 2016 Book: *Lex Futbol - ADFP*
- 2015 Article: *Apuntes al Reglamento de Indemnización por derechos de formación de la FPF*  
Magazine IUSPORT
- 2012 *Esperando un Bosman Andino* - Magazine IUSPORT

## Languages

English

French

## OTROS

### **Vowel of SUDAMERICA RUGBY Board of Directors 2016 – 2020**

- First woman to hold office in one of the six confederations of World Rugby

### **Member of the Advisory Committee on Sports Law of the illustrious *Colegio de Abogados de Lima***

- Collegiate N° 49140



# UNIVERSIDAD ESAN



## EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad ESAN por cuanto:

El Consejo Universitario ha otorgado el Grado Académico de

## MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA

a doña

## ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES

Quien después de haber cumplido en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados con los requisitos exigidos por la Maestría en Gestión Pública y las disposiciones legales vigentes, optó dicho grado a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinte.

Por tanto:

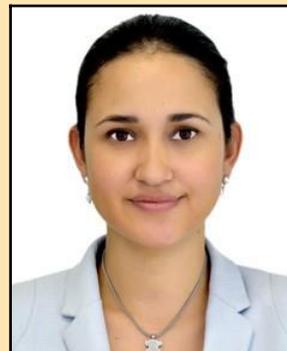
Expide el presente diploma para que se le reconozca como tal. Dado y firmado en Lima a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PETER YAMAKAWA TSUJA  
DECANO ESAN

JORGE TALAVERA TRAVERSO  
RECTOR

CARMEN VELAZCO RAMOS  
SECRETARIA GENERAL

Código de Universidad: 079	Grado: M
Modalidad de Obtención: Sustentación de Tesis	Modalidad de estudios: P
Tipo de emisión de diploma: O	
Acuerdo del Consejo Universitario N° 060-07/2020	Fecha: 30/07/2020
Libro de Grados Tomo: XIV Folio N° 515	Registro N° 372
Documento de Identidad: DNI	N° 42757621



---

Patricia Reveggino Sosa  
Jefe de Admisión y Registro



---

Carmen Velazco Ramos  
Secretaría General



Consta en el Libro de Grados de Maestría a Número: 515-UE-DM00265  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Esan, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el siguiente código de verificación: 515-UE-DM00265.

**UE-DM00265**



## CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° 372



### *Maestría en Gestión Pública 2020-1*

Quien suscribe, certifica que en los libros formados por las actas de exámenes, rendidos de acuerdo con las disposiciones vigentes, aparece que:

**ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**

Código: 1416525

ha cursado las asignaturas curriculares con el resultado que se detalla:

ASIGNATURAS	CRÉDITOS	NOTA FINAL	FECHA
<b>Periodo I</b>			
Teoría del Estado y Gobernabilidad	1.50	13 (trece)	20.06.17
Fundamentos de Administración Pública	1.25	18 (dieciocho)	14.07.17
Análisis Microeconómico Aplicado a la Gestión	1.50	13 (trece)	01.09.17
Política Macroeconómica, Presupuestos y Finanzas Públicas	1.50	14 (catorce)	12.12.17
Liderazgo y Habilidades Gerenciales	1.25	14 (catorce)	15.08.17
Gerencia Estratégica	1.25	14 (catorce)	26.09.17
Análisis Cuantitativo para la Toma de Decisiones	1.50	13 (trece)	20.10.17
<b>Periodo II</b>			
Fundamentos Contables para la Gestión	1.25	16 (dieciséis)	29.05.18
Fundamentos Financieros para la Gestión	1.25	14 (catorce)	02.03.18
Análisis de Poder y Cultura	1.25	15 (quince)	28.11.17
Comunicación de Gobierno E Instituciones	1.25	17 (diecisiete)	27.02.18
Marketing Político y Manejo de Medios	1.25	17 (diecisiete)	19.01.18
Implicancias Morales y Éticas de la Gestión Pública	1.25	17 (diecisiete)	19.01.18
Fundamentos para el Análisis y Evaluación de Conflictos	1.25	15 (quince)	10.04.18
Seminario de Investigación I	3.00	16 (dieciséis)	15.01.19
<b>Periodo III</b>			
Gestión Financiera y Presupuestal para Organizaciones Públicas	1.25	14 (catorce)	22.06.18
Evaluación Social y Demanda para Proyectos Públicos	1.25	16 (dieciséis)	20.04.18
Procedimiento de Compras y Adquisiciones	1.25	15 (quince)	07.09.18
Evaluación Financiera de Proyectos	1.25	14 (catorce)	07.08.18
Análisis, Diseño y Evaluación de Políticas Públicas	1.25	15 (quince)	26.06.18
Seminario de Investigación II	3.00	17 (diecisiete)	09.12.19
Negociación de Conflictos Sociales	1.25	15 (quince)	16.11.18

ASI CONSTA EN LOS LIBROS A LOS QUE NOS REMITIMOS EN CASO NECESARIO.

De acuerdo con el Reglamento de Estudios vigente la calificación es vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere de una calificación de 12 (DOCE) puntos. Cualquier enmendadura o anotación después de la línea de cierre invalida definitivamente el contenido del presente documento.

Lima, 25 de Agosto de 2020

Pág. 1 de 2

  
Carmen Velazco Ramos  
Secretaría General



  
Patricia Revegino Sosa  
Jefe de Admisión y Registro





## CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° 372



### *Maestría en Gestión Pública 2020-1*

*Quien suscribe, certifica que en los libros formados por las actas de exámenes, rendidos de acuerdo con las disposiciones vigentes, aparece que:*

**ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**

**Código: 1416525**

*ha cursado las asignaturas curriculares con el resultado que se detalla:*

<b>Periodo IV</b>			
Gestión Estratégica de Personas	1.25	16 (dieciséis)	04.09.18
Gerencia de Proyectos	1.25	16 (dieciséis)	05.03.19
Indicadores de Gestión y Balanced Scorecard	1.25	15 (quince)	16.04.19
Las Tecnologías de Información en los Procesos de las Organizaciones Públicas	1.25	14 (catorce)	13.11.18
Auditoría y Prevención de Riesgos	1.25	17 (diecisiete)	22.02.19
Seminario Internacional	1.75	15 (quince)	21.09.18
Seminario de Investigación III	4.00	17 (diecisiete)	28.05.20
Reforma E Innovación en el Estado Peruano	1.25	15 (quince)	11.10.19
<b>Mención en Gestión de Asociaciones Público Privadas</b>			
Marco Legal de las Apps	1.25	12 (doce)	05.04.19
Inversión Pública y Apps	1.25	18 (dieciocho)	11.07.19
Fundamentos Económicos y Financieros para el Desarrollo de Apps	1.25	17 (diecisiete)	31.05.19
Project Finance: Estructuración y Análisis de Riesgos de los Contratos de Apps	1.25	16 (dieciséis)	19.07.19
Diseño de Contratos de Apps	1.25	16 (dieciséis)	13.08.19
Gestión y Supervisión de Apps	1.25	17 (diecisiete)	27.08.19
<b>PROMEDIO GENERAL: 15.44 (quince punto cuarenta y cuatro)</b>			

Curriculum de la carrera completo a la fecha de emisión de este certificado.

\*\*\*\*\*

ASI CONSTA EN LOS LIBROS A LOS QUE NOS REMITIMOS EN CASO NECESARIO.

De acuerdo con el Reglamento de Estudios vigente la calificación es vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere de una calificación de 12 (DOCE) puntos. Cualquier enmendadura o anotación después de la línea de cierre invalida definitivamente el contenido del presente documento.

Lima, 25 de Agosto de 2020

Pág. 2 de 2

  
Carmen Velasco Ramos  
Secretaría General



  
Patricia Revegino Sosa  
Jefe de Admisión y Registro



ISDE

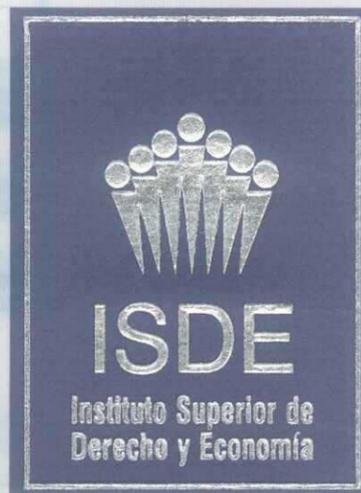
Instituto Superior de Derecho y Economía

*By this Diploma it is hereby certified that*

*Ms. Ana María Nathaly Montoya Ruales*

*has successfully achieved the academic level required by this Center*

*to obtain the Degree of*



**LL.M. in International Sports Law**

*In Madrid,*

*15<sup>th</sup> of December 2014*

*President*

*Director*

*Programme Manager*

AD  
13421



848/15122011

**TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.-**  
**YO, FERNANDO PEREZ ALCALA DEL OLMO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE:**

Que por serme conocida considero legítima de **D. Juan José Sánchez Puig**, con D.N.I. número 02548629E, Director del ISDE INSTITUTO SUPERIOR DE DERECHO Y ECONOMÍA, la firma puesta en el presente documento, sin asumir responsabilidad alguna por su contenido y se hace constar que la presente legitimación de firma no implica el reconocimiento del cargo del firmante ni el carácter oficial, propio o privado del título en el cual se estampó aquélla.

En Madrid, a 17 de abril de 2015.  
Aplicación Arancel, Disp. Ad. 3ª Ley 8/89. Arancel, núm. 5 y norma 8ª.  
Derechos Arancelarios 6,16 €.-



**APOSTILLE**  
( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

**1. País: España**  
Country/Pays

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por D. Fernando Pérez**  
has been signed by  
a été signé par Alcalá del Olmo

**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

**4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría**  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

**5. en Madrid 6. el día 21 ABR. 2015**  
at / à the / le

**7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par

**8. bajo el número 025615**  
Nº / sous nº

**9. Sello/timbre:**  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

**10. Firma:**  
Signature: Signature:



Don Luis Enrique García Labajo  
Firma delegada del Decano

# UNIVERSIDAD DE LIMA

*El nombre de la Nación  
El Consejo Directivo ha otorgado el*

**Grado Académico** de **Bachiller en Derecho**

<sup>a</sup> **Ana María Nathaly Montoya Ruales**

quien ha cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

habiendo operado el **Grado** el día **15** de **abril** del **2008**

Se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

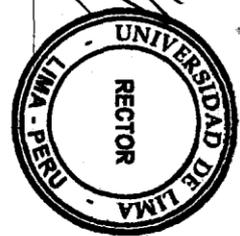
Dado y firmado en Lima, el **16** de **abril** del **2008**

SCIENTIA ET PRAXIS

SECRETARIO GENERAL



RECTOR



DECANO

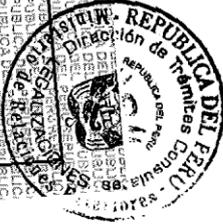




**REPÚBLICA DEL PERU**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARIA DOCUMENTARIO**  
**SECRETARIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO**  
 La fecha se legaliza la firma que antecede  
 in juzgar al contenido del Documento

N° .....  
 Lima, **28 OCT 2008**  
**MERITHA CARDENAS ALVAREZ**  
 LEGALIZACIONES

Verificar en [www/hcec.gob.pe](http://www.hcec.gob.pe)



APOSELLABLE

(Convención de La Haya de 5 octubre 1961)

REPUBLICA DEL PERU

El presente documento público y **Paula Violeta Hernandez**  
 ha sido firmado por **Paula Violeta Hernandez**  
 quien actúa en calidad de **Secretaria General**

4. y esta revestido del sello / timbre de **Paula Violeta Hernandez**  
**Secretaria General**

Certificado  
 6. el día **01-11-10**

5. en **Lima**

7. por **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

8. N° **MDESTATO16373826802**

9. Sello / timbre



**Emelito C. Sillio Lobez**  
 Departamento de Legalizaciones  
 Dirección de Trámites Consulars

INSCRITO EN EL "REGISTRO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS", EN EL ASIENTO N° 523  
 DE FOJAS 262 DEL TOMO 29  
 de 23 de Abril del 2008



SECRETARIO GENERAL



PERU N° 02-1102  
 SECRETARIA GENERAL

**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**  
 Unidad de Certificación y Reconocimiento de Grados y Títulos

El Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores certifica la firma de **Port(a) JOSE CARLOS VELARDE ZADD**, Secretario General de la Univ. de Lima.

Lima, **29/10/2010**  
 que antecede sin juzgar al contenido del documento.

**RAUL MARTIN VIDAL CORONADO**  
 Secretario General

Serie - 03 N° 008950

# UNIVERSIDAD DE LIMA

*El nombre de la Nación*  
*El Consejo Directivo ha otorgado el*

*Título Profesional* de *Abogado*

<sup>a</sup> *Ana María Nathaly Montoya Ruales*

quien ha cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

habiendo optado el *Título* el día *24* de *junio* del *2009*

Se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el *5* de *agosto* del *2009*

SECRETARIO GENERAL



RECTOR





*Colegio de Abogados de Lima*

LA SECRETARIA GENERAL QUE SUSCRIBE: Certifica que el presente título ha sido inscrito en los libros del Colegio de Abogados de Lima, bajo el Reg. N° 49140 y en la fecha.

Lima, 23 de Diciembre del 2009  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

ELSA ROCIO DEL CARMEN DE LA PINELLA FERNANDEZ JAVILLA  
Secretaria General



N° 045905

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

El Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, legaliza la firma de Don (a) JOSÉ CARLOS VELARDE ZADD, Secretario General de la Univ. de Lima.

que antecede, sin juzgar el contenido del documento.

Lima, 31/08/2009

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONAU  
Secretario General

**REPUBLICA DEL PERU**  
MINISTERIO DE EDUCACION  
SECRETARIA GENERAL  
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

N° 50942

Lima, 19 de Oct del 2010

GENYHA CARRERAS RAMIREZ  
LEGALIZACIONES

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

El Secretario (a) General (a) de la Corte Superior de Justicia de Lima, que suscribe, **GERTRUJILLA**, Que en la fecha, se ha dispuesto inscribir el presente título en el Registro de Abogados de este Distrito Judicial.

02 SET 2009

ALFREDO CARPA PINEDO  
Secretario General  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Ejecutiva Regional N° 154

Callao, 11 AGO. 2020

#### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N°072 de fecha 01 de abril de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 072, de fecha 01 de abril de 2020, se encargó, a partir de la fecha, al Gral. EP (R) JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en adición a sus funciones, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, hasta que se designe al nuevo Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte.

Que, mediante Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, se cambió la denominación de Presidente Regional por el de Gobernador Regional, y de acuerdo al literal c) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, “El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

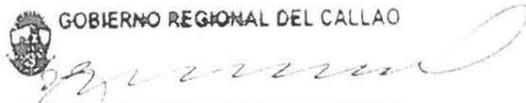
#### SE RESUELVE:

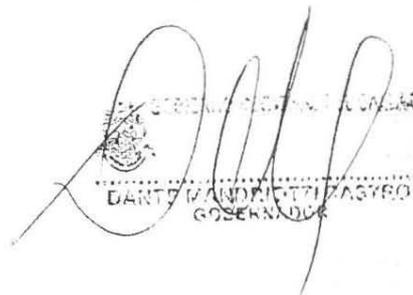
**ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la encargatura, al **Gral. EP (R) JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA**, en las funciones como Gerente Regional encargado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la Abogada **ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**, en el cargo de **Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte**, Nivel G2, del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DANTO MANDOLETTI ZASTYRO  
GOBERNADOR

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°037-2019

Callao, 01 de enero del 2019.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N°000459 de fecha 20 de Diciembre del 2018, por la que se designa a LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO como **SECRETARIO ALTERNO** del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Reg. N° 586 Fecha .....

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000459 de fecha 20 de Diciembre del 2018; se acepta la renuncia a partir del 31 de diciembre del 2018, del señor José Luis Carranza Vivanco, **Jefe de la Oficina de Deporte y Recreación** de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Regional del Callao, dándole las gracias por los servicios prestados.

Que, mediante Ley N°30305 Ley de Reforma Constitucional, se cambió el nombre de Presidente Regional por el de Gobernador Regional, y de acuerdo al literal c) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, “*El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza*”.

Que, la Abogada **ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**, cumple con los requisitos para ser designado como **Jefa de la Oficina de Deporte y Recreación** de la **Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes** del Gobierno Regional del Callao.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a la Abogada **ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**, en el cargo de Confianza de **Jefa de la Oficina de Deporte y Recreación** de la **Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes**, Nivel G1, del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. **YSELÁ RAMÍREZ PASTOR**  
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**DANTE MANDRIOTTI CASTRO**  
GOBERNADOR

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°039-2019

Callao, 01 de enero del 2019.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 04 de enero del 2017; y

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Reg. N° 587 Fecha 02.ENE.2019

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 04 de enero del 2017; se designa al señor Miguel Daniel Lanfranco Dorador, en el cargo de confianza de **Asesor I** de la **Oficina de Administración de Villas Regionales** de la **Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte** del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Ley N°30305 Ley de Reforma Constitucional, se cambió el nombre de Presidente Regional por el de Gobernador Regional, y de acuerdo al literal c) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, "El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza".

Que, la Abogada **ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**, cumple con los requisitos para ser designada como **Jefa de la Oficina de Administración de Villas Regionales** de la **Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte** del Gobierno Regional del Callao.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA**, la designación del señor Miguel Daniel Lanfranco Dorador, en el cargo de confianza de **Asesor I** de la **Oficina de Administración de Villas Regionales** de la **Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte** del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Abogada **ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**, la **Oficina de Administración de Villas Regionales** de la **Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte**, Nivel G1, del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Mg. YSELÁ RAMÍREZ PASTOR  
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR



ADDENDUM N° 001 - IPD - 2018

RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 012 - IPD - 2017

Conste por el presente documento el Addendum N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-IPD-2017 que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20105197044, con domicilio en Calle Madre de Dios Cdra. 1a Bn en la ciudad de LIMA, representado por el Sr. JULIO ANTONIO CAYSHO LAVADO, identificado con DNI/E.N. N° 09677657, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, quien procede en uso de la delegación de facultades y atribuciones previstas en la Resolución N° 014-2017-IPD/P, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y de otra en parte MONTOYA RUALES ANA MARIA NATHALY, identificada con DNI/E.N. N° 42757021, RUC N° 20105197044, con domicilio en Calle Cavallini N° 424, Dpto. 203 - SAN BORJA, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 012 - IPD - 2017 con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios como JEFE en la unidad de gestión de la Unidad de Comercialización, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del citado documento contractual, con vigencia del 15 de Febrero al 31 de Mayo de 2017 por un monto S/ 7,900.00 Nuevos Soles y por necesidad del servicio se requiere la renovación de dicho Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acordaron renovar del 1 de Enero al 30 de Junio de 2018 el Contrato Administrativo de Servicios N° 012 - IPD - 2017 a que se hace referencia en la cláusula anterior, con una remuneración mensual de S/ 7,900.00 Soles SIETE MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO (S/ 7,900.00) Nuevos Soles, monto que será abonado conforme a lo descrito en la cláusula sexta del documento contractual.

CLÁUSULA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles, previos al cumplimiento. Si cualquiera de las partes del contrato no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entenderá prorrogado automáticamente por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD decida resolver unilateralmente el presente contrato antes del plazo previsto y no mediar el consentimiento por parte del EL TRABAJADOR, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1071, incorporado en la Ley 27092.

CLÁUSULA CUARTA: NORMA APLICABLE

Ambas partes declaran expresamente que la renovación se establece cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo N° 070-2006-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057) modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, L y N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias. La Ley 27092 establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONDICIONES DEL ADDENDUM

Todos los demás términos y condiciones estipulados en el contrato, que no hayan sido modificados o que no se opongan al presente documento, se mantienen vigentes regulando la relación contractual entre las partes.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de LIMA, el día once de Enero del 2017.

JULIO ANTONIO CAYSHO LAVADO
Jefe de la Oficina General de Administración
DNI N° 09677657

MONTOYA RUALES ANA MARIA NATHALY
Contratado
DNI/E.N. N° 42757021



**ADDENDUM N° 002 - IPD - 2018**

**RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 012 - IPD - 2017**

Conste por el presente documento el Addendum N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-IPD-2017, que celebran de una parte el INSA - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima, representado por Sr. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO, identificado con DNI/C.E. N° 09677657, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, quien profiere en uso de la delegación de facultades y atribuciones previstas en la Resolución N° 219-2017-IPD/P., a quien en adelante, se denominara LA ENTIDAD, y de la otra parte MONTOYA RUALES ANA MARIA NATHALY, identificada con DNI/C.E. N° 42757621 y RUC N° 2014271411, a quien en adelante se le denominara EL TRABAJADOR en los terminos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 012 - IPD - 2017 con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios como JEFE en la unidad orgánica 1.02149, UNIDAD DE COMERCIALIZACION, de acuerdo a los terminos de referencia que forman parte del aludido documento contractual con vigencia del 16 de Febrero al 31 de Mayo de 2017 por un monto S/ 7,900.00 Nuevos Soles, y por necesidad de servicios requirida la renovación de dicho Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente documento las partes acuerdan renovar la prestación de los servicios de JEFE en la Oficina Administrativa de Servicios de la Entidad, con un monto mensual de S/ 7,900.00 (SETE MIL NOVECIENTOS Y CINCO) Nuevos Soles, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del documento contractual.

**CLÁUSULA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado según decida LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR, extendiendo en ningún caso extender su vigencia más allá de lo que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, debiendo notificar a la otra parte con una anticipación no menor de quince días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la notificación del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entenderá prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD decida por resultado unilateralmente el presente contrato antes del plazo previsto y con mediar incumplimiento por parte del TRABAJADOR, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, incorporado en la Ley 29740.

**CLÁUSULA CUARTA: NORMA APLICABLE**

Ambas partes declaran expresamente que la renovación se establece cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Ratificación del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por Decreto Supremo N° 065-111-PCM Ley N° 27219, Código de Ética de la Función Pública, y normas complementarias Ley 29830, que establece la duración probatoria del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057), y sus modificaciones, así como las demás disposiciones que rigen el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONDICIONES DEL ADDENDUM**

Todos los demás terminos y condiciones estipulados en el contrato, que no hayan sido modificados, que se cumplan al presente instrumento por las partes regulando la relación contractual entre las partes.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscriben en dos ejemplares igualmente validos en la ciudad de LIMA el 05 de Julio de 2018.

JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO  
Jefe de la Oficina General de Administración  
DNI N° 09677657

MONTOYA RUALES ANA MARIA NATHALY  
Contratado  
DNI/C.E. N° 42757621



Aviación 441 - P.O. Box 119 - Lima

## CERTIFICADO DE TRABAJO

La ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL con RUC N° 20137541875

CERTIFICA que la Srta.

**MONTOYA RUALES ANA MARIA NATHALY**

Identificado con DNI. N° 42757621, ha laborado en nuestra empresa bajo el cargo de ASESOR LEGAL durante el periodo comprendido desde el 01 de Julio de 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016.

Durante el tiempo que trabajó en nuestra empresa, se desempeñó con responsabilidad y adaptación dentro de la estructura de la Asociación

Se expide el presente documento para los fines que el interesado considere convenientes.

Lima, 31 de Diciembre del 2016



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

*Enrique De la Rosa Espinoza*  
Enrique De la Rosa Espinoza  
GERENTE GENERAL



## Universidad ESAN

Confiere al:  
MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA

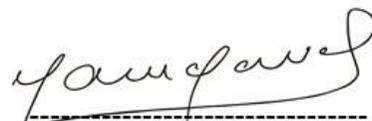
doña

*ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES*

la

***Mención en Gestión de Asociaciones Público Privadas***

Por haber cumplido con todos los requisitos de esta mención. Dado y firmado en la ciudad de Lima, el veinticinco de agosto del año dos mil veinte.



Peter Yamakawa Tsuja  
Decano ESAN



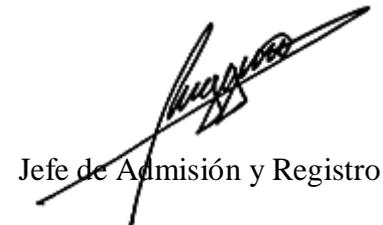
Jorge Talavera Traverso  
Rector



Consta en el Registro de Diplomas de Especialidad/Mención de esta  
Universidad a folio número 143



Secretaría General



Jefe de Admisión y Registro



# DIPLOMA

Se otorga el presente a:

**ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**

Por haber concluido y aprobado el Diploma de Especialización en:

**DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Realizado del 21 de marzo al 17 de septiembre de 2015

Con una duración de 6 meses (540 horas académicas - Equivalentes a 18 Créditos)

Lima, 06 de noviembre de 2015



Mg. Richard Hernán Roca Gara  
Decano  
FCE - UNMSM



MBA. Angelo Olcese Del Pozo  
Gerente General  
FIDE

MÓDULOS DEL PROGRAMA	NOTA
Módulo I HABILIDADES DOCENTES	18
Módulo II PROGRAMACIÓN CURRICULAR	15
Módulo III ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS	18
Módulo IV MEDIOS Y MATERIALES EDUCATIVOS	15
Módulo V EVALUACION DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	15
Módulo VI ÉTICA Y VALORES EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	16
<b>PROMEDIO DE MÓDULOS (PMOD)</b>	<b>16</b>
<b>MONOGRAFÍA FINAL (MF)</b>	<b>17</b>
<b>PROMEDIO FINAL (PF)</b>	<b>17</b>

Duración: 6 Meses  
Horas académicas: 540  
Créditos: 18

El presente diploma consta en los Registros Institucionales a los que nos remitimos.

Libro N°: 005

Folio N°: 328

Registro N°: 271

**AUSPICIO ACADÉMICO:**

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Facultad de Ciencias Económicas

Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social - CEUPS

R.D. N° 332 - D - FCE - 2014

R.R. N° 03836 - R - 08



UNIVERSIDAD  
**esan**



A subsidiary of ETS,  
the creator of the TOEFL®  
and TOEIC® tests

## CERTIFICATE OF ACHIEVEMENT

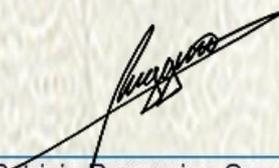
This is to certify that

**ANA MARIA NATHALY  
MONTOYA RUALES**

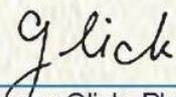
Achieved the following scores on the  
Test of English For International Communication  
TOEIC IP  
(Institutional Program)

Listening:	<b>475</b>
Reading:	<b>385</b>
Total:	<b>860</b>

Date: June 11, 2019

  
Patricia Reveggino Sosa  
Jefe de Admisión y Registro  
Universidad Esan

Alonso de Molina 1652, Monterrico,  
Lima-Perú

  
Danny Glick, PhD  
Pedagogical Implementation Director  
EDUSOFT

16 Hamelacha St. Afek Park, Rosh Ha'ayin,  
4809139 Israel



**UNIVERSIDAD ESAN en convenio con el ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE**

emite el presente:

*Diploma de Especialización en Derecho Administrativo*

otorgado a

*Ana Maria Nathaly Montoya Ruales*

por haber aprobado el Diplomado de Especialización en Derecho Administrativo – Séptima Promoción, realizado en la ciudad de Lima, del 27 de agosto de 2014 al 25 de enero de 2015, con una duración de 171.4 horas lectivas de clase.

  
-----  
JORGE TALAVERA TRAVERSO  
Rector



  
-----  
MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva del OSCE

Consta en el Registro de Diplomas de esta  
Universidad a folio número.....1895.....



*[Handwritten signature]*  
Jefa de Admisión y Registro



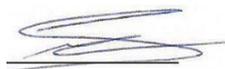
Buenos Aires, 11 de enero de 2022.

Sra  
Nathaly Montoya Ruales

Ante la presente certifico que la Señora **Nathaly Montoya Ruales**, ha conformado parte del honorable Consejo Directivo de Sudamérica Rugby durante el periodo 2016-2020, ocupando el cargo de Vocal en la misma.

PRESIDENTE	<b>SEBASTIAN PIÑEYRUA</b>
VICEPRESIDENTE 1°	<b>MARCELLO CALANDRA</b>
VICEPRESIDENTE 2°	<b>SALVADOR ENCINAS</b>
SECRETARIO	<b>VICTOR LUACES</b>
TESORERO	<b>TOMAS PETERSEN</b>
VOCAL 1°	<b>GIANCARLO BRISTOT</b>
VOCAL 2°	<b>OSCAR MOREIRA LACASA</b>
VOCAL 3°	<b>ANTONIO QUINTEROS</b>
VOCAL 4°	<b>NATALHY MONTOYA RUALES</b>

Quedamos a su entera disposición.  
Atentamente,



Santiago Ramallo  
Gerente general de Sudamérica Rugby





## ESPERANDO UN BOSMAN ANDINO

*Por Ana M. Natalia Montoya Ruales*

El caso Bosman ante la Corte de Justicia Europea revolucionó desde el año 1995 el deporte no sólo en Europa sino en el resto del mundo. La Corte subrayó que el deporte es como cualquier otra actividad económica, por lo cual está sujeto al ordenamiento jurídico europeo. Antes del caso Bosman, las federaciones deportivas estaban convencidas que por la especificidad del deporte; estas sólo debían regirse bajo sus propias normativas privadas. Sin embargo; en nuestros días ninguna federación cuestiona la supremacía del ordenamiento jurídico comunitario.

El Caso Bosman confirmó dos principios fundamentales:

1. Un jugador profesional al término de su contrato es libre. No se podrá demandar ningún pago de transferencia a su nuevo empleador. Libertad de tránsito y empleo.
2. Los Clubes Europeos no pueden restringir el número de jugadores de países miembros de la comunidad europea. No puede existir discriminación por nacionalidad.

### **La Comunidad Andina de Naciones (CAN)**

Las normas de la Comunidad Andina de Naciones otorgan derechos y obligaciones a los Países Miembros, a los ciudadanos y a las empresas de los países miembros. El Derecho andino forma parte integrante del ordenamiento jurídico de cada uno



se les sujetará a discriminación por razones de nacionalidad, raza, sexo, credo, condición social u orientación sexual.<sup>2</sup>

2. El trabajador migrante andino tendrá derecho a la sindicalización y negociación colectiva, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia y los convenios Internacionales ratificados en el país de inmigración.
3. En lo que respecta a la proporción de contratación y remuneraciones de trabajadores extranjeros que podrán contratar las empresas, la Decisión señala que los países deberán considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones. De existir legislación en los países miembros que contradigan esta norma, quedará sin efecto.<sup>3</sup>
4. Se garantiza que las rentas provenientes de su trabajo:
  - a. Sólo sean gravadas en el país en el cual las obtuvo.
  - b. Puedan ser libremente transferidas con la observancia de las disposiciones legales en materia de obligaciones fiscales o de órdenes judiciales.

## **Cuota de Jugadores Extranjeros**

Con relación a la cuota de jugadores de fútbol extranjeros reglamentada en los países miembros del CAN esta varían entre 4 a 5 futbolistas extranjeros que pueden

---

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones

<sup>3</sup> Letra C del Artículo 21 de la Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones y Primera Disposición Transitoria.



Por consiguiente, al amparo de la Decisión 545, “Instrumento Andino de Migración Laboral” los estatutos, instrumentos jurídicos o practicas que regulen la actividad, que preveen condiciones restrictivas o tratamientos diferentes entre nacionales y extranjeros, incluidas las que limitan la contratación o participación en encuentros deportivos de jugadores de fútbol extranjeros, no pueden ser aplicables a los deportistas profesionales que sean nacionales de los Países Miembros.

**Nathaly Montoya Ruales**

[nmontoya@acdperu.com](mailto:nmontoya@acdperu.com)

Calle Sebastián Telleria 30. San Isidro, Lima. Teléfonos: 511-7179984. Fax: 511-7186661. [www.acdperu.com](http://www.acdperu.com)

Octubre de 2012.

© **Ana M. Natalia Montoya Ruales (Autor)**

© **IUSPORT (Editor)**

# Apuntes al Reglamento de Indemnización por derechos de formación de la FPF

27 de febrero de 2015

Por Nathaly Montoya Ruales Debemos señalar que la Federación Peruana de Fútbol (FPF) es miembro de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) desde el año 1924. De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, la FPF en su calidad de miembro se encuentra obligada a observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Por Nathaly Montoya Ruales Debemos señalar que la Federación Peruana de Fútbol (FPF) es miembro de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) desde el año 1924. De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, la FPF en su calidad de miembro se encuentra obligada a observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo. El Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA señala que la transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente (FPF) conforme al artículo 1° apdo. 3 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Lamentablemente, por razones que desconocemos se ha venido considerando en el Perú como "reglamento específico" el llamado "Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de Jugadores" aprobado por Resolución N° 006 – FPF – 2009 de fecha 22 de junio de 2009 y que entró en vigor a partir del 1 de julio de 2009; sin embargo, dicho reglamento no cumple con lo señalado en el artículo 1° apdo. 3° del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, contraviniendo una norma deportiva de mayor jerarquía. Además, el citado "Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de Jugadores" entró en vigencia sin ser previamente aprobado por la FIFA; lo cual constituye una irregularidad. En otras palabras, tenemos un supuesto reglamento específico que no sólo no cumple con los requerimientos establecidos por la FIFA sino que no ha sido aprobado por esta. Lo cual constituye una violación al principio jerarquía normativa. Lo antes expuesto, no debe, ni buscamos sea interpretado como un comportamiento destinado a no cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación económica por la inversión en la formación de un jugador. Debemos recalcar que compartimos la posición de la FIFA y respetamos los reglamentos vigentes; en tanto que, los Clubes invierten en formar jugadores y en razón a ello, están facultados a recibir una contraprestación financiera por el periodo efectivo de formación. Al margen del cuestionamiento formal a la validez y exigibilidad del "Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de Jugadores", debemos resaltar que su artículo 3° señala que "(...) cuando el jugador, ya profesional, es transferido a otro club o firma un contrato con un nuevo club luego de concluido su contrato anterior. En este caso el pago de la indemnización sólo procede a favor del club inmediatamente anterior siempre que el nuevo contrato se celebre hasta el fin de la temporada en que el jugador cumple 23 años de edad (...)" El mismo que debe ser entendido dentro de los parámetros del artículo 2°, el cual señala que: "(...) La indemnización por formación se paga por la formación efectiva de un jugador realizada durante 10 años, sin que en ningún caso se presuma que el proceso de formación de un jugador ha concluido antes de que el jugador cumpla los 21 años (...)" Consideramos importante realizar un análisis interpretativo respecto de dos (2) términos mencionados en el artículo 2° del citado Reglamento: la formación efectiva y la presunción del término de periodo de formación: 1. Formación Efectiva La Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (órganos reconocidos por la FIFA y por la Federación Peruana de Fútbol), en reiterados pronunciamientos han adoptado un estricto lineamiento para establecer cuando un jugador ha terminado su periodo de formación anterior a la temporada de la que cumple veintiún (21) años de edad; como son el valor e importancia del jugador en el Club formador; el hecho que el jugador haya formado parte en diversas oportunidades de la selección nacional en categorías juveniles; la participación del jugador en una cantidad significativa de partidos importantes del Club formador que demuestra no sólo el alto nivel de entrenamiento, habilidades y experiencia sino la importancia dentro del equipo. Se entiende por formación efectiva sólo el periodo preciso durante el cual un jugador fue efectivamente formado por un Club. 2. No presunción del Término del Periodo de Formación Con relación a la no admisión de presuncional término del periodo de formación, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje Deportivo en reiterados pronunciamientos establecen que en caso de alegar el club demandado que la formación del jugador culminó antes de la temporada que el jugador cumpliera 21 años deberá fundamentarlo. Es evidente, que conforme a la doctrina y legislación vigente, se reconoce la existencia de 2 tipos de presunción: 2.1. Presunción Iuris et de Iure; que es aquella impuesta o establecida por la ley o norma deportiva (para el caso específico) y que no admite prueba en contrario, es decir, que no permite probar que el hecho que se presume es falso o erróneo. 2.2. Presunción Iuris Tantum; que es aquella que admite una prueba en contrario, es decir, que permite probar que el hecho que se presume es falso o erróneo. En el caso específico de la norma contenida en el artículo 2° del cuestionado "Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de Jugadores", la

presunción incorporada es una *Iuris Tantum*, y por lo tanto permite que se demuestre la posibilidad de que el período de formación haya concluido antes del año en que cumple los 21 años el jugador. Por lo antes expuesto, resulta contraproducente la posición de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF que no acepta que el período de formación efectiva de un jugador puede concluir de manera anticipada pese a ser fundamentada y documentada con información que se encuentra en los propios archivos de la FPF. Pretender que el "Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de Jugadores" contiene una presunción *iure et iure* no sólo es contradictoria con la normativa de la FIFA y la jurisprudencia desarrollada a nivel internacional sino que permite un enriquecimiento sin causa y daña el sistema nacional. Nathaly Montoya Ruales-Abogada especializada en Derecho Deportivo-Perú



Alliance Française  
Lima



057-MI15/CP/EDLP/CP

## CONSTANCIA

La que suscribe Corinne PIGNARD, Directora Académica de la Alianza Francesa de Lima, deja constancia que la alumna:

**Srta. MONTOYA RUALES, Ana Maria Nathaly**

estudió el idioma francés como lengua extranjera en nuestra institución desde el mes de enero hasta el mes de marzo del 2002, luego desde el mes de febrero hasta el mes de abril del 2005, habiendo retomado sus estudios en el mes de enero del 2006 hasta el mes de enero del 2007.

<b><u>Método Pedagógico</u></b>	: " Tout va bien "
<b><u>Niveles</u></b>	: Elemental, Intermedio, Avanzado, Superior (1er ciclo)
<b><u>Total de horas de curso</u></b>	: 570 horas
<b><u>* Diplomas obtenidos</u></b>	: Aucun

*Esta constancia de estudios entregada a la interesada no constituye un certificado. El grado de aprendizaje lo determinan los Diplomas\* DELF-DALF únicas certificaciones oficiales del Ministerio de Educación Francés mencionados en el rubro correspondiente.*

Se otorga la presente para los fines que estime conveniente.

Lima, 25 de febrero del 2015



**Corinne PIGNARD**



**CONSTANCIA**

*Por medio de la presente hacemos constar que la Srta.:*

***ANA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES***

*Fue alumna de nuestro Instituto y culminó satisfactoriamente el nivel AVANZADO de nuestro Programa de Inglés PATHFINDER, el año 2010.*

*Se expide la presente constancia para los fines que el interesado considere convenientes.*

*San Isidro, 18 de enero de 2016.*

  
  
Cinthya Saldaña Gallardo  
Branch Manager  
Euroidiomas – Sede Santa Cruz



20227114194

## CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado(PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

### IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres : ANA MARIA  
NATHALY

Apellidos : MONTOYA RUALES

Fecha de nacimiento : 01/01/1985

DNI : 42757621

Domicilio : JR. CAVALLINI DPTO. 203

Registrado en Blockchain



### ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No registra antecedentes.

### ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No registra antecedentes.

### ANTECEDENTES PENALES: Validación – Poder Judicial

No registra antecedentes.

### TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

BACHILLER EN DERECHO: UNIVERSIDAD DE LIMA

ABOGADO: UNIVERSIDAD DE LIMA

MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA: UNIVERSIDAD ESAN

### TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación – MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

### EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20155945860	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	08/09/2020	31/12/2020
20505703554	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	01/01/2019	Actualmente
20135897044	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	16/02/2017	12/11/2018
20137541875	ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL	01/07/2016	31/12/2016
20344377180	R & H PLASTICOS S.A.C.	01/03/2012	15/06/2018
20344377180	R & H PLASTICOS S.A.C.	01/09/2010	31/01/2011
20106897914	ENTEL PERU S.A.	01/10/2009	18/06/2010

20515939955	FRIGORIFICOS INDUSTRIALES LIMA S.A.C. EN LIQUIDACION	01/08/2008	El empleador no ha registrado información.
20209133394	MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.	04/01/2008	22/08/2008

Consideraciones:

- La información presentada en este documento tiene carácter oficial dado que se extrae de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), espacio en el cual las entidades del Sector Público comparten información de sus registros administrativos y bases de datos correspondientes. La PIDE fue creada por el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, y es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital. Al respecto, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la información contenida en esta plataforma tiene carácter oficial.
- Todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para Personas Adultas – CERTIADULTO, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la PIDE (artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1498).
- La actualización de la información presentada es responsabilidad de las entidades competentes. Las acreditaciones otorgadas a través de este certificado se brindan siempre que la información necesaria se encuentre previamente registrada por las entidades correspondientes y esté disponible a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- Respecto a la información consignada en el certificado, se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - En los campos referidos a antecedentes policiales, judiciales y penales, el certificado indicará si el/la ciudadano/a registra o no tales antecedentes.
  - En los campos referidos a trayectoria educativa, el certificado indicará la información sistematizada para el DNI consultado sobre el/los grado(s) o título(s) e Institución(es) correspondiente(s) a los estudios de el/la ciudadano/a.
  - En el campo referido a experiencia laboral, el certificado indicará la información sistematizada para el DNI consultado sobre el RUC y nombre de la(s) entidad(es) en la(s) cual(es) el/la ciudadano/a haya laborado y el periodo correspondiente, de acuerdo a la información registrada en el sistema de planillas electrónicas. De no encontrarse información registrada para el DNI consultado o de no ser posible obtener la información correspondiente a los campos antes señalados, debido a que esta no se encuentra disponible a través de la PIDE o por inconvenientes del sistema u otras circunstancias, ello se consignará en el certificado.
- El beneficiario/a del CERTIADULTO podrá acompañar a este certificado la información que considere conveniente para fines de postulación a ofertas de empleo.
- Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM.
- La autenticidad e integridad de este documento puede ser verificada a través de la siguiente dirección web: [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe), mediante la consignación del código de verificación del certificado (ubicado en la parte superior derecha del presente), número de DNI del titular del certificado y el RUC de la empresa que desea validar el documento, o mediante un lector de código.